

REGLAMENTO DE PAGOS PREPARATORIAS SEP/UNAM, INSURGENTES Y BACHILLERATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con la conclusión del trámite de inscripción y/o reinscripción, el Padre de familia o tutor acepta de conformidad todas y cada una de las reglas, cláusulas y disposiciones establecidas en este reglamento.

Las cuotas correspondientes a los servicios que oferta la Institución, se hacen del conocimiento del Padre de familia, Tutor, alumno y comunidad en general, mediante la emisión, publicación y/o entrega del "Boletín de Información Administrativa", lo anterior, previo al inicio del ciclo escolar para el cual sean vigentes, como lo indica el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Cláusula 1.- La inscripción y reinscripción, es la primer aportación económica que realiza el padre de familia y/o alumno y deberá cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar.

Cláusula 2.- En caso de cancelación del proceso de inscripción y/o reinscripción la cuota pagada por este concepto tendrá carácter devolutivo conforme a lo siguiente:

a) Cuando la solicitud sea efectuada con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar anual o un mes en ciclos menores, se devolverá el importe íntegro pagado.

b) Habiendo transcurrido el plazo citado y previo al día de inicio del curso, se devolverá exclusivamente el concepto de acreditación del alumno al ciclo escolar vigente aplicando a este un cargo administrativo del 25%.

Cláusula 3.- Una vez iniciado el ciclo escolar en ningún caso, circunstancia y/o causa será procedente la devolución del concepto "acreditación del alumno al ciclo escolar vigente". Esta cláusula aplica también en los cambios de plantel.

Cláusula 4.- En los casos de inscripción extemporánea la cuota a pagar por este concepto se calculará proporcionalmente en función al mes completo de su incorporación al organismo regulador del plan educativo correspondiente (SEP), teniendo como base el costo reglamentario del ciclo escolar vigente.

III. DE LAS COLEGIATURAS

Cláusula 5.- Las cuotas se determinan anualmente por ciclo escolar y conforme al "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", no podrán ser incrementadas durante este periodo a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.

Cláusula 6.- En los términos de la Ley General de Educación, al ser una Institución particular y contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, las colegiaturas se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), pero en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) determinara cobrarlo, este impuesto será trasladado íntegramente al pago mensual correspondiente.

Cláusula 7.- El importe que por concepto de mensualidad se calcula en cada periodo, se integra por la suma de los servicios contratados.

Cláusula 8.- Para todo trámite y/o evento académico o administrativo así como la entrega de boletas de calificaciones, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, esto en apego a la siguiente norma: Las cuotas por mensualidad deben ser pagadas durante los primeros 15 días naturales del mes.

Cláusula 9.- Los pagos deberán hacerse íntegros, no en parcialidades, manteniendo el orden de la secuencia de las mensualidades, por lo que el padre de familia deberá sujetarse a la fecha límite de pago de cada referencia, debiendo utilizar la línea de captura correspondiente al mes que va a liquidar, la Institución no eliminará la diferencia o los cargos que se generen por error al utilizar la referencia de pago de un mes distinto al que se va a liquidar.

Cláusula 10.- Los pagos se aplicarán por prioridad a los adeudos vencidos con cargos y posteriormente a colegiaturas, cursos y/o servicios opcionales mensuales.

Cláusula 11.- Las faltas de asistencia no eximen de ninguno de los conceptos de pago aun cuando sea por causa justificada y/o aplicación de las cláusulas de este reglamento.

Cláusula 12.- Las mensualidades a liquidar en cada ciclo escolar son 12, diferidas en 10 pagos, de acuerdo al inicio y fin de los periodos que se citan enseguida:

a. Plan Sep y Bachillerato Tecnológico, inician en el mes de septiembre y concluyen en el mes de junio.

b. Plan UNAM inicia en el mes de agosto y concluye en el mes de mayo.

Cláusula 13.- En el plan cuatrimestral y semipresencial el ciclo escolar es anual y las mensualidades a liquidar en cada ciclo escolar son 12, mismas que se pagan una por mes de acuerdo al inicio y fin de los periodos que se citan enseguida:

a. El que inicia en agosto concluye en noviembre:

Mensualidades a liquidar: septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

b. El que inicia en diciembre concluye en marzo:

Mensualidades a liquidar: enero, febrero, marzo y abril.

c. El que inicia en abril concluye en julio:

Mensualidades a liquidar: mayo, junio, julio y agosto.

Cláusula 14.- En el nivel preparatoria plan Sep y Bachillerato Tecnológico, el ciclo escolar es evaluado en dos periodos o semestres, la evaluación de ambos implica respectivamente el pago íntegro de las mensualidades de acuerdo al inicio y fin de los periodos que se citan enseguida:

a. Primer semestre:

Mensualidades a liquidar: septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero.

b. Segundo semestre:

Mensualidades a liquidar: febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Cláusula 15.- En el plan UNAM:

Mensualidades a liquidar son: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Cláusula 16.- La recepción de boleta de calificaciones y cualquier otro trámite inherente al fin de cada semestre tienen como requisito indispensable la liquidación de las mensualidades antes citadas.

Cláusula 17.- El pago de colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

IV. DE LAS BECAS Y/O DESCUENTOS

Cláusula 18.- Si el alumno es beneficiado con algún descuento por concepto de beca, convenio empresarial, institución educativa y/o cualquier otra promoción vigente, el porcentaje autorizado será aplicable exclusivamente sobre los conceptos de: acreditación del alumno al ciclo escolar vigente y colegiaturas.

Cláusula 19.- La Institución define en cada ciclo escolar para inscripción, reinscripción y mensualidades las cuotas vigentes y en beneficio de la comunidad estudiantil pone a disposición un programa de descuentos que opera de la siguiente forma:

Inscripciones y Reinscripciones

Primer periodo del 01 de febrero al 30 de abril del 2019

Segundo periodo del 01 de mayo al 3 de junio del 2019

Tercer periodo del 04 de junio al 08 de julio del 2019

Cuarto periodo a partir del 09 de julio del 2019.

Mensualidad

Anticipado: antes de iniciar el mes de servicio

Puntual: dentro de los primeros 15 días naturales del mes de servicio

Normal: a partir del día 16 hasta el último día del mes de servicio

Nota: Este es un programa de apoyo no una calendarización de pagos.

Cláusula 20.- El descuento máximo que otorga la Institución, derivado de la fecha en que se realizan los pagos, corresponde al pago semestral y/o anual, es aplicable exclusivamente al concepto de colegiatura, e implica 10% de descuento calculado sobre la cuota puntual y tiene como fechas límites para su realización:

Preparatoria plan Sep y Bachillerato Tecnológico

a. En la anualidad y/o primer semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de agosto.

b. En el segundo semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de enero.

Preparatoria plan UNAM

a. En la anualidad y/o primer semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de julio.

b. En el segundo semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de diciembre.

Preparatoria plan Cuatrimestral y Semestral

a) La anualidad del ciclo escolar vigente.-último día hábil del mes de agosto (sólo es aplicable al cuatrimestre que inicia en agosto).

Nota: El pago debe realizarse en una sola exhibición y no es aplicable o acumulable a cualquier otro concepto de beca o descuento.

V. DE LAS SANCIONES

Cláusula 21.- La extemporaneidad en el pago de la mensualidad, implica un cargo moratorio correspondiente al 5% mensual sobre el costo reglamentario denominado normal.

Cláusula 22.- Cuando la mensualidad no se haya cubierto a tiempo de acuerdo a lo establecido en este reglamento, la Institución tiene la facultad para realizar gestiones administrativas para la recuperación de adeudos vencidos.

Cláusula 23.- La omisión del pago de dos mensualidades consecutivas implica para el alumno la suspensión de la integridad de los servicios contratados con la Institución educativa y su reactivación queda sujeta al pago íntegro del adeudo a la fecha en la que se liquide.

Cláusula 24.- La omisión del pago de tres mensualidades consecutivas implica la baja o cancelación de matrícula a la que hace referencia la cláusula 26 de este reglamento, teniendo como fundamento las facultades establecidas en el artículo 7° del "Acuerdo que establece las bases mínimas para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares".

Nota: La fecha de vencimiento para aplicación de las dos cláusulas anteriores se apega a la cláusula 8 de este reglamento.

Cláusula 25.- En caso de devolución de cheques por causa imputable al librador, se generará automáticamente la obligación de pagar un cargo administrativo del 20% sobre el monto del cheque, de acuerdo al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nota: Derivado de las disposiciones bancarias vigentes, los bancos retienen los cheques rechazados, por lo que Justo Sierra, al notificar al Padre de familia o tutor de esta situación, no tiene como obligación presentar el documento original para gestionar el pago del adeudo.

VI. DE LAS BAJAS (TEMPORAL O DEFINITIVA)

Cláusula 26.- La Institución tendrá la facultad para determinar en cualquier momento, la baja o suspensión del alumno en función al incumplimiento y/o violación a este reglamento, sus cláusulas y disposiciones, ello independientemente a las que en el aspecto académico conductual sean aplicables y se encuentren definidas en los documentos pertinentes.

Cláusula 27.- La inasistencia del alumno no implica el cese automático de las obligaciones económicas del estudiante, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja económica y

académica, deberán cubrir en su totalidad los pagos de colegiatura y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja produzca efectos.

Cláusula 28.- En los casos de baja definitiva durante el transcurso del ciclo escolar, los pagos realizados en este, en ningún caso podrán ser aplicados a ningún concepto por reincorporación en el mismo periodo, por lo que el Padre de familia, Tutor o alumno deberá cubrir la cuota de inscripción a la que hace referencia la cláusula 4 de este reglamento.

Cláusula 29.- Cuando el alumno haya pagado anticipadamente y con descuento semestral o anual el total de las colegiaturas del ciclo escolar a cursar y decida darse de baja por cualquier causa, este descuento queda sin efecto y la aplicación del pago de mensualidades cursadas y no devengadas se realizará en base al costo denominado "Anticipado".

VII. CURSOS Y/O SERVICIOS OPCIONALES

Cláusula 30.- La inscripción y reinscripción a cursos y/o servicios opcionales es voluntaria y podrá ser contratada en el área administrativa del plantel y/o en la página institucional <https://www.justo-sierra.edu.mx/> por el padre de familia y/o tutor.

Cláusula 31.- El costo de los cursos y servicios opcionales es adicional al de las colegiaturas.

Cláusula 32.- Las faltas de asistencia no eximen el pago de la mensualidad aun cuando sea por causa justificada y/o aplicación de las cláusulas de este reglamento.

Cláusula 33.- Los cursos y/o servicios opcionales, tienen vigencia de un ciclo escolar completo y para su impartición se requiere la formación de un grupo con un mínimo de alumnos, mismo que será determinado por la coordinación del servicio correspondiente al inicio de ciclo escolar y en caso de no reunirse éste, se procederá al cambio de curso y/o servicio previa información y autorización por escrito del padre de familia y/o tutor.

Cláusula 34.- La portación de la credencial es indispensable durante la estancia del alumno en el plantel y para la realización de cualquier trámite y/o evento académico o administrativo, para recibir cursos y/o servicios opcionales contratados, por lo que cualquier cambio, olvido y/o extravío implica su sustitución y el pago correspondiente.

Cláusula 35.- La cuota mensual pactada para estos servicios opcionales incluye: derecho a la utilización del equipo, mantenimiento del mismo, asesoría del instructor y material didáctico básico de uso interno.

Cláusula 36.- En caso de desperfecto del equipo y/o material ocasionado por mal uso del alumno, se notificará al padre de familia o tutor a efecto de que se haga responsable de su compostura o gasto que ello implique.

Cláusula 37.- Las cuotas correspondientes a los meses intermedios del ciclo escolar que incluyen periodos vacacionales tendrán que ser cubiertas íntegramente, de igual manera cuando por causa de actividades escolares (ensayos, eventos, etc.) el alumno no pueda recibirlos.

REGLAMENTO DE PAGOS JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con la conclusión del trámite de inscripción y/o reinscripción, el Padre de familia o tutor acepta de conformidad todas y cada una de las reglas, cláusulas y disposiciones establecidas en este reglamento. Las cuotas correspondientes a los servicios que oferta la Institución, se hacen del conocimiento del Padre de familia, Tutor, alumno y comunidad en general, mediante la emisión, publicación y/o entrega del "Boletín de Información Administrativa", lo anterior, previo al inicio del ciclo escolar para el cual sean vigentes, como lo indica el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Cláusula 1.- La inscripción y reinscripción, es la primer aportación económica que realiza el padre de familia y/o alumno y deberá cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar.

Cláusula 2.- En caso de cancelación del proceso de inscripción y/o reinscripción la cuota pagada por este concepto tendrá carácter devolutivo conforme a lo siguiente:

a) Cuando la solicitud sea efectuada con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar anual o un mes en ciclos menores, se devolverá el importe íntegro pagado.
b) Habiendo transcurrido el plazo citado y previo al día de inicio del curso, se devolverá exclusivamente el concepto de acreditación del alumno al ciclo escolar vigente aplicando a este un cargo administrativo del 25%.

Cláusula 3.- Una vez iniciado el ciclo escolar en ningún caso, circunstancia y/o causa será procedente la devolución del concepto "acreditación del alumno al ciclo escolar vigente". Esta cláusula aplica también en los cambios de plantel.

Cláusula 4.- En los casos de inscripción extemporánea la cuota a pagar por este concepto se calculará proporcionalmente en función al mes completo de su incorporación al organismo regulador del plan educativo correspondiente (SEP), teniendo como base el costo reglamentario del ciclo escolar vigente.

III. DE LAS COLEGIATURAS

Cláusula 5.- Las cuotas se determinan anualmente por ciclo escolar y conforme al "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", no podrán ser incrementadas durante este período a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.

Cláusula 6.- En los términos de la Ley General de Educación, al ser una Institución particular y contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, las colegiaturas se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pero en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) determinara cobrarlo, este impuesto será trasladado íntegramente al pago mensual correspondiente.

Cláusula 7.- El importe que por concepto de mensualidad se calcula en cada periodo, se integra por la suma de los servicios contratados.

Cláusula 8.- Para todo trámite y/o evento académico o administrativo así como la entrega de boletas de calificaciones, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, esto en apego a la siguiente norma: Las cuotas por mensualidad deben ser pagadas durante los primeros 15 días naturales del mes.

Cláusula 9.- Los pagos deberán hacerse íntegros, no en parcialidades, manteniendo el orden de la secuencia de las mensualidades, por lo que el padre de familia deberá sujetarse a la fecha límite de pago de cada referencia, debiendo utilizar la línea de captura correspondiente al mes que va a liquidar, la Institución no eliminará la diferencia o los cargos que se generen por error al utilizar la referencia de pago de un mes distinto al que se va liquidar.

Cláusula 10.- Los pagos se aplicarán por prioridad a los adeudos vencidos con cargos y posteriormente a colegiaturas, cursos y/o servicios opcionales mensuales.

Cláusula 11.- Las faltas de asistencia no eximen de ninguno de los conceptos de pago aun cuando sea por causa justificada y/o aplicación de las cláusulas de este reglamento.

Cláusula 12.- Las mensualidades a liquidar en cada ciclo escolar son 12, diferidas en 10 pagos, que inician en el mes de septiembre y concluyen en el mes de junio.

Cláusula 13.- El pago de colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

IV. DE LAS BECAS Y/O DESCUENTOS

Cláusula 14.- Si el alumno es beneficiado con algún descuento por concepto de beca, convenio empresarial, institución educativa y/o cualquier otra promoción vigente, el porcentaje autorizado será aplicable exclusivamente sobre los conceptos de: acreditación del alumno al ciclo escolar vigente y colegiaturas.

Cláusula 15.- La Institución define en cada ciclo escolar para inscripción, reinscripción y mensualidades las cuotas vigentes y en beneficio de la comunidad estudiantil pone a disposición un programa de descuentos que opera de la siguiente forma:

Inscripciones y Reinscripciones

Primer periodo del 01 de febrero al 30 de abril del 2019

Segundo periodo del 01 de mayo al 03 de junio del 2019

Tercer periodo del 04 de junio al 08 de julio del 2019

Cuarto periodo a partir del 09 de julio del 2019.

Mensualidad

Anticipado: antes de iniciar el mes de servicio

Puntual: dentro de los primeros 15 días naturales del mes de servicio

Normal: a partir del día 16 hasta el último día del mes de servicio

Nota: Este es un programa de apoyo no una calendarización de pagos.

Cláusula 16.- El descuento máximo que otorga la Institución, derivado de la fecha en que se realizan los pagos, corresponde al pago semestral y/o anual, es aplicable exclusivamente al concepto de colegiatura, e implica 10% de descuento calculado sobre la cuota puntual y tiene como fechas límites para su realización:

a) En la anualidad y/o primer semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de agosto

b) En el segundo semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de enero

Nota: El pago debe realizarse en una sola exhibición, ninguno de los descuentos, convenios, becas y/o promociones que ofrece la Institución son acumulables.

V. DE LAS SANCIONES

Cláusula 17.- La extemporaneidad en el pago de la mensualidad, implica un cargo moratorio correspondiente al 5% mensual sobre el costo denominado normal.

Cláusula 18.- Cuando la mensualidad no se haya cubierto a tiempo de acuerdo a lo establecido en este reglamento, la Institución tiene la facultad para realizar gestiones administrativas para la recuperación de adeudos vencidos.

Cláusula 19.- La omisión del pago de dos mensualidades consecutivas implica para el alumno la suspensión de la integridad de los servicios contratados con la Institución educativa y su reactivación queda sujeta al pago íntegro del adeudo calculado a la fecha en que se liquide.

Cláusula 20.- La omisión del pago de tres mensualidades consecutivas implica la baja o cancelación de matrícula a la que hace referencia la cláusula 22 de este reglamento, teniendo como fundamento las facultades establecidas en el artículo 7° del "Acuerdo que establece las bases mínimas para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares".

Nota: La fecha de vencimiento para aplicación de las dos cláusulas anteriores se apega a la cláusula 8 de este reglamento.

Cláusula 21.- En caso de devolución de cheques por causa imputable al librador, se generará automáticamente la obligación de pagar un cargo administrativo del 20% sobre el monto del cheque, de acuerdo al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nota: Derivado de las disposiciones bancarias vigentes, los bancos retienen los cheques rechazados, por lo que la institución, al notificar al Padre de familia o tutor de esta situación, no tiene como obligación presentar el documento original para gestionar el pago del adeudo.

VI. DE LAS BAJAS (TEMPORAL O DEFINITIVA)

Cláusula 22.- La Institución tendrá la facultad para determinar en cualquier momento, la baja o suspensión del alumno en función al incumplimiento y/o violación a este reglamento, sus cláusulas y disposiciones, ello independientemente a las que en el aspecto académico conductual sean aplicables y se encuentren definidas en los documentos pertinentes.

Cláusula 23.- La inasistencia del alumno no implica el cese automático de las obligaciones económicas del estudiante, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja económica y académica, deberán cubrir en su totalidad los pagos de colegiatura y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja produzca efectos.

Cláusula 24.- En los casos de baja definitiva durante el transcurso del ciclo escolar, los pagos realizados en este, en ningún caso podrán ser aplicados a ningún concepto por reincorporación en el mismo periodo, por lo que el Padre de familia, Tutor o alumno deberá cubrir la cuota de inscripción a la que hace referencia la cláusula 4 de este reglamento.

Cláusula 25.- Cuando el alumno haya pagado anticipadamente y con descuento semestral o anual el total de las colegiaturas del ciclo escolar a cursar y decida darse de baja por cualquier causa, este descuento queda sin efecto y la aplicación del pago de mensualidades cursadas y no devengadas se realizará en base al costo denominado "Anticipado".

VI. CURSOS Y/O SERVICIOS OPCIONALES

Cláusula 26.- La inscripción y reinscripción a cursos y/o servicios opcionales es voluntaria y podrá ser contratada en el área administrativa del plantel y/o en la página institucional <https://www.justo-sierra.edu.mx/> por el padre de familia y/o tutor.

Cláusula 27.- El costo de los cursos y servicios opcionales es adicional al de las colegiaturas.

Cláusula 28.- Las faltas de asistencia no eximen del pago de la mensualidad aun cuando sea por causa justificada y/o aplicación de las cláusulas de este reglamento.

Cláusula 29.- Los cursos y/o servicios opcionales, tienen vigencia de un ciclo escolar completo y para su impartición se requiere la formación de un grupo con un mínimo de alumnos, mismo que será determinado por la coordinación del servicio correspondiente al inicio de ciclo escolar y en caso de no reunirse éste, se procederá al cambio de curso y/o servicio previa información y autorización por escrito del padre de familia y/o tutor.

Cláusula 30.- La portación de la credencial es indispensable durante la estancia del alumno en el plantel y para la realización de cualquier trámite y/o evento académico o administrativo, para recibir cursos y/o servicios opcionales contratados, por lo que cualquier cambio, modificación u olvido y/o extravío implica su sustitución y el pago correspondiente.

Cláusula 31.- La cuota mensual pactada para estos servicios opcionales incluye: derecho a la utilización del equipo, mantenimiento del mismo, asesoría del instructor y material didáctico básico de uso interno.

Cláusula 32.- En caso de desperfecto del equipo y/o material ocasionado por mal uso del alumno, se notificará al padre de familia o tutor a efecto de que se haga responsable de su compostura o gasto que ello implique.

Cláusula 33.- Las cuotas correspondientes a los meses intermedios del ciclo escolar que incluyen periodos vacacionales tendrán que ser cubiertas íntegramente, de igual manera cuando por causa de actividades escolares (ensayos, eventos, etc.) el alumno no pueda recibirlos.

REGLAMENTO DE PAGOS UNIVERSIDAD

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con la conclusión del trámite de inscripción y/o reinscripción, el Padre de familia o tutor acepta de conformidad todas y cada una de las reglas, cláusulas y disposiciones establecidas en este reglamento.

Las cuotas correspondientes a los servicios que oferta la Institución, se hacen del conocimiento del Padre de familia, Tutor, alumno y comunidad en general, mediante la emisión, publicación y/o entrega del "Boletín de Información Administrativa", lo anterior, previo al inicio del ciclo escolar para el cual sean vigentes, como lo indica el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Cláusula 1.- La inscripción y reinscripción, es la primer aportación económica que realiza el padre de familia y/o alumno y deberá cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar.

Cláusula 2.- En caso de cancelación del proceso de inscripción y/o reinscripción la cuota pagada por este concepto tendrá carácter devolutivo conforme a lo siguiente:

- Cuando la solicitud sea efectuada con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar anual o un mes en ciclos menores, se devolverá el importe íntegro pagado.
- Habiendo transcurrido el plazo citado y previo al día de inicio del curso, se devolverá exclusivamente el concepto de acreditación del alumno al ciclo escolar vigente aplicando a este un cargo administrativo del 25%.

Cláusula 3.- Una vez iniciado el ciclo escolar en ningún caso, circunstancia y/o causa será procedente la devolución del concepto "acreditación del alumno al ciclo escolar vigente". Esta cláusula aplica también en los cambios de plantel.

III. DE LAS COLEGIATURAS

Cláusula 4.- Las cuotas se determinan anualmente por ciclo escolar y conforme al "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", no podrán ser incrementadas durante este periodo a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.

Cláusula 5.- En los términos de la Ley General de Educación, al ser una Institución particular y contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, las colegiaturas se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pero en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) determinara cobrarlo, este impuesto será trasladado íntegramente al pago mensual correspondiente.

Cláusula 6.- El importe que por concepto de mensualidad se calcula en cada periodo, se integra por la suma de los servicios contratados.

Cláusula 7.- Para todo trámite y/o evento académico o administrativo así como la entrega de boletas de calificaciones, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, esto en apego a la siguiente norma: Las cuotas por mensualidad deben ser pagadas durante los primeros 15 días naturales del mes.

Cláusula 8.- Los pagos deberán hacerse íntegros, no en parcialidades, manteniendo el orden de la secuencia de las mensualidades, por lo que el padre de familia deberá sujetarse a la fecha límite de pago de cada referencia, debiendo utilizar la línea de captura correspondiente al mes que va a liquidar, la Institución no eliminará la diferencia o los cargos que se generen por error al utilizar la referencia de pago de un mes distinto al que se va liquidar.

Cláusula 9.- Los pagos se aplicarán por prioridad a los adeudos vencidos con cargos y posteriormente a colegiaturas, cursos y/o servicios opcionales mensuales.

Cláusula 10.- Las faltas de asistencia no eximen de ninguno de los conceptos de pago aun cuando sea por causa justificada y/o aplicación de las cláusulas de este reglamento.

Cláusula 11.- Las mensualidades a liquidar en cada ciclo escolar son 6, diferidas en 5 pagos, de acuerdo al inicio y fin de los periodos que se citan enseguida:

• Semestre 1: Inicia en el mes de septiembre y concluye en el mes de enero.

• Semestre 2: Inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de julio.

Cláusula 12.- En el plan cuatrimestral las mensualidades a liquidar en cada ciclo escolar son 3, mismas que se pagan una por mes de acuerdo al inicio y fin de los periodos que se citan enseguida:

a. El que inicia en septiembre concluye en diciembre:

re/inscripción: septiembre y 3 mensualidades a liquidar: octubre, noviembre y diciembre.

b. El que inicia en enero concluye en abril:

re/inscripción: enero y 3 mensualidades a liquidar: febrero, marzo y abril.

c. El que inicia en mayo y concluye en agosto:

re/inscripción: mayo y 3 mensualidades a liquidar: junio, julio y agosto.

Cláusula 13.- La recepción de boleta de calificaciones y cualquier otro trámite inherente al fin de cada semestre tienen como requisito indispensable la liquidación de las mensualidades antes citadas.

Cláusula 14.- El pago de colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

IV. DE LAS BECAS Y/O DESCUENTOS

Cláusula 15.- Si el alumno es beneficiado con algún descuento por concepto de beca, convenio empresarial, institución educativa y/o cualquier otra promoción vigente, el porcentaje autorizado será aplicable exclusivamente sobre los conceptos de: acreditación del alumno al ciclo escolar vigente y colegiaturas.

Cláusula 16.- La institución define en cada ciclo escolar para inscripción y mensualidades pone su costo reglamentario denominado "normal" y en beneficio de la comunidad estudiantil pone a su disposición un programa de descuentos que opera de la siguiente forma:

Inscripciones y reinscripciones

Primer periodo

Mensualidad

Anticipado: antes de iniciar el mes de servicio.

Puntual: dentro de los primeros 15 días del mes de servicio.

Normal: a partir del día 16 hasta el último día del mes de servicio.

Nota: Este es un programa de apoyo no una calendarización de pagos.

Cláusula 17.- El descuento máximo que otorga la Institución, derivado de la fecha en que se realizan los pagos, corresponde al pago semestral es aplicable exclusivamente al concepto de colegiatura, e implica 10% de descuento calculado sobre la cuota puntual y tiene como fechas límites para su realización:

a) En el primer semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de agosto.

b) En el segundo semestre del ciclo escolar vigente: último día hábil del mes de febrero.

Nota: El pago debe realizarse en una sola exhibición y no es aplicable o acumulable a cualquier otro concepto de beca o descuento.

V. DE LAS SANCIONES

Cláusula 18.- La extemporaneidad en el pago de la mensualidad, implica un cargo moratorio correspondiente al 5% mensual sobre el costo reglamentario denominado normal.

Cláusula 19.- Cuando la mensualidad no se haya cubierto a tiempo de acuerdo a lo establecido en este reglamento, la Institución tiene la facultad para realizar gestiones administrativas para la recuperación de adeudos vencidos.

Cláusula 20.- La omisión del pago de dos mensualidades consecutivas implica para el alumno la suspensión de la integridad de los servicios contratados con la Institución educativa y su reactivación queda sujeta al pago íntegro del adeudo a la fecha en la que se liquide.

Cláusula 21.- La omisión del pago de tres mensualidades consecutivas implica la baja o cancelación de matrícula a la que hace referencia la cláusula 23 de este reglamento, teniendo como fundamento las facultades establecidas en el artículo 7° del "Acuerdo que establece las bases mínimas para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares".

Nota: La fecha de vencimiento para aplicación de las dos cláusulas anteriores se apega a la cláusula 7 de este reglamento.

Cláusula 22.- En caso de devolución de cheques por causa imputable al librador, se generará automáticamente la obligación de pagar un cargo administrativo del 20% sobre el monto del cheque, de acuerdo al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nota: Derivado de las disposiciones bancarias vigentes, los bancos retienen los cheques rechazados, por lo que Justo Sierra, al notificar al Padre de familia o tutor de esta situación, no tiene como obligación presentar el documento original para gestionar el pago del adeudo.

VI. DE LAS BAJAS (TEMPORAL O DEFINITIVA)

Cláusula 23.- La Institución tendrá la facultad para determinar en cualquier momento, la baja o suspensión del alumno en función al incumplimiento y/o violación a este reglamento, sus cláusulas y disposiciones, ello independientemente a las que en el aspecto académico conductual sean aplicables y se encuentren definidas en los documentos pertinentes.

Cláusula 24.- La inasistencia del alumno no implica el cese automático de las obligaciones económicas del estudiante, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja económica y académica, deberán cubrir en su totalidad los pagos de colegiatura y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja produzca efectos.

Cláusula 25.- En los casos de baja definitiva durante el transcurso del ciclo escolar, los pagos realizados en este, en ningún caso podrán ser aplicados a ningún concepto por reincorporación en el mismo periodo.

Cláusula 26.- Cuando el alumno haya pagado anticipadamente y con descuento semestral el total de las colegiaturas del ciclo escolar a cursar y decida darse de baja por cualquier causa, este descuento queda sin efecto y la aplicación del pago de mensualidades cursadas y no devengadas se realizará en base al costo denominado "anticipado".